



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

APRUEBA MOVILIDAD HABITACIONAL A DON YORDY  
ALCIDES SALDIVIA VARGAS

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1718

#### VISTOS:

- 1.. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. Nº174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización.
5. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
6. La Resolución Nº 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
7. La Resolución RA Nº 272/423/2025, que la designa a Nerina Ximena Paz López en calidad de Suplente para el cargo de Jefa del Departamento de Programación Física y Control.
8. Que, en virtud del art. 16 del Decreto 355, Reglamento Orgánico de los SERVIU, el cual señala que el orden de Subrogancia del Director SERVIU, establece como primer subrogante al Jefe del Departamento de Programación Física y Control.

#### CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de don **YORDY ALCIDES SALDIVIA VARGAS C.I Nº 19.607.110-5**, para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en Condominio Escritor Alberto Blest Gana, calle Martín Rivas Nº 3401, casa C-123, comuna de **Villa Alemana**, la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. Nº 19/2016 (V. y U.);
- 2) Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de Compraventa, y Mutuo Hipotecario, de fecha 28 de enero de 2022, protocolizada en la Notaría de don Luis Fischer Yavar de Viña del Mar. Se encuentra inscrita **Foja 1226 Vta Nº 1648**, del año **2022**, en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Villa Alemana**.
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. Nº 19 (V. y U.) de 2016 (Reglamenta Programa Fondo Solidario De Vivienda), en virtud del cual se constituyó respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de 15 años, En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyó Prohibición a favor del Serviu Región de Valparaíso. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 1052 Nº1310**, del año **2022**, en el Registro de Hipotecas y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Villa alemana**.
- 4) Que, el artículo 74 del D. S. Nº 19 (V. y U) 2016 permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. Nº 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. Nº 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se adquiriera a prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 5 años por la que se constituyeron la respectiva prohibición alzada;

5) Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirán sobre ellas prohibiciones de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concurra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si los hubiere.

En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo indicado en el considerando 4), hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.

6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida hipoteca y la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

### **R E S O L U C I Ó N:**

1º **AUTORÍZASE** a don **YORDY ALCIDES SALDIVIA VARGAS, C.I N° 19.607.110-5**, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 19 (V. y U) 2016.

2º En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, cancelando la hipoteca y alzando las prohibiciones referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.

3º Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. N° 19 (V. y U) 2016 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si los hubiere.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NERINA XIMENA PAZ LÓPEZ  
DIRECTOR SERVIU REGION VALPARAISO**

SQS/MPD/RCC/NMT

#### DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DIRECCION REGIONAL
- OFICINA LOCAL VALPARAISO